
BOLETÍN INFORMATIVO*

RESTRICCIÓN DESPLAZAMIENTO FRONTERIZO

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.050 de fecha 12 de diciembre de 2016, fue publicada por los Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y Para la Defensa resolución conjunta mediante la cual se ordena al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), que gire instrucciones pertinentes a los Comandantes de las Regiones Estratégicas de Defensa Integral, para restringir el desplazamiento fronterizo de personas, tanto por vía terrestre, aérea y marítima, así como el paso de vehículos, durante un lapso de setenta y dos (72) horas contados a partir de la publicación de esta resolución conjunta, con el objeto de resguardar la inviolabilidad de las fronteras y prevenir actividades de personas que pudiesen representar amenazas a la seguridad de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los parámetros de actuación de los órganos de seguridad del Estado (artículo 1).

Se prohíbe la circulación de vehículos de transporte de carga, de transporte de mercancías de cualquier rubro y de pasajeros, durante setenta y dos (72) horas, contados a partir de la publicación de la resolución en todos los municipios fronterizos (artículo 2).

Se ordena al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), la ejecución de la resolución conjunta, así como el establecimiento de la coordinación necesaria con el Ministerio Público, los órganos de seguridad del Estado y demás autorizadas del poder público nacional para el cumplimiento de la misma (artículo 3).

En el marco de lo previsto en la resolución, los despachos involucrados colaborarán con el Banco Central de Venezuela en el ejercicio de las políticas de su competencia y en el ejercicio de sus funciones en coordinación con la política económica general, para alcanzar los objetivos superiores del Estado y la nación en las respectivas zonas fronterizas (artículo 4).

Lo no previsto en la resolución será resuelto conjuntamente por los ministros involucrados (artículo 5).

La resolución entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 6 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/diciembre/12122016/12122016-4774.pdf#page=5>

12 de diciembre de 2016

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*